



27 AGO 2014

SECRETARÍA DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 772 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 AGO. 2014

VISTO:

El Informe N° 237-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL, de fecha 30 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

27 AGO 2014

772

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CERRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra la adjudicataria **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 23, Sector G, Grupo Residencial 1, Barrio XV, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla inscrito en la Partida Registral N° P01029597 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificándole la mencionada resolución el día 3 de junio del 2011;

Que, el adjudicatario mediante Hoja de Ruta N° 017116 de fecha 17 de junio del 2011, cumplió con presentar sus descargos correspondientes, los mismos que al ser evaluados, fueron insuficientes para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre del 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, notificando a la administrada con el mérito de dicha resolución el día 21 de octubre del 2011, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, siendo que con fecha 9 de noviembre del 2011 la adjudicataria, presenta Hoja de Ruta N° 033867 mediante la cual interpone Recurso de Apelación contra la mencionada resolución, por tal razón, se emite la Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012, donde se declaró infundado el Recurso de Apelación presentado por la adjudicataria, y se da por agotada la vía administrativa, notificando a la administrada con el mérito de dicha resolución el día 2 de mayo del 2012, procediendo la administración a remitir el expediente 736-2010 a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en los Asientos 00003 de fecha 12 de mayo del 2014, y, 00004 del 6 de junio del 2014, la inscripción de diversos actos de disposición, por lo que es de advertir que sobre el inmueble en cuestión, existen diversos interesados, siendo a la fecha el titular del inmueble **MARCO VERA SICHA**;

Que del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que el presente procedimiento administrativo de reversión, se ha llevado a cabo respetando el derecho a la defensa del administrado, consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución del Estado, asimismo, se aprecia que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley Del Procedimiento Administrativo General, ya que los titulares registrales **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO y MARCO VERA SICHA**, adquirieron el predio sub materia con posterioridad, registrando dichos actos jurídicos, el día 12 de mayo del 2014, y el día 6 de junio del 2014, conforme se desprende de la citada partida, habiéndose celebrado ambos contratos de compra venta, con fecha posterior a la Anotación Preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la misma, asimismo no se consideró en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, ni en la Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA, a los titulares del predio, ya que para la fecha en que se llevó a cabo el presente procedimiento administrativo, la única propietaria del terreno en cuestión era la adjudicataria, contra quien se resolvió el contrato de adjudicación al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, procediendo la administración a remitir dicho expediente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;





27 ADO 2014
CENTRAL DE REGISTROS DE LA REGION DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 772 -2014-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

CRISTHIAN GIMAR DE LA CRUZ
Jefe del Programa de Trabajo Documentación y Archivo

Que pese a ello y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa de los titulares registrales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la acotada ley que establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", corresponde notificarlos con la Resolución que resuelve el Contrato de adjudicación, y la Resolución Gerencial que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la adjudicataria, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido corresponde, INCORPORAR al presente procedimiento administrativo a los titulares registrales **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO y MARCO VERA SICHA**, debiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPNP de fecha 12 de octubre del 2011, y la Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012, a efecto que tomen conocimiento del estado en que se encuentra el mismo;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORARSE al presente procedimiento administrativo a los titulares registrales **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO y MARCO VERA SICHA**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPNP de fecha 12 de octubre del 2011, y la Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012, a los titulares registrales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la adjudicataria **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL FERRER FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Participativa
y Proyecto Piloto Nuevo Tránsito

21

